UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1803

CONVENIO ESPECÍFICO DOCENCIA-ASISTENCIA
3224/022/2012

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
NIT	890.980.040-8	
Naturaleza Jurídica	Pública	
Dirección	Calle 67 53-108 Medellín	
Representante Legal	Alberto Uribe Correa	**Cargo:** Rector
Cédula	8.346.555	
Autorizado por	Acuerdo Superior 095 del 21/10/1996	
Representante Legal Facultad de Medicina	Elmer Gaviria Rivera	**Cargo:** Decano Facultad de Medicina
Cédula	71.622.852	
Autorizado por	Resolución Rectoral 21.000 del 14/06/2005	
Dirección Facultad de Medicina	Carrera 51D 62-29	
Teléfono Educación Médica	219 60 70 – 219 69 70	
Correo electrónico	edumed.udea@gmail.com	

2. LA INSTITUCIÓN	FUNDACION NEIJING	
NIT	811007810-3	
Naturaleza Jurídica	☐ Pública ☒ Privada ☐ Mixta	
Dirección	Calle 49DD Nº 81C-62	Ciudad: Medellín
Representante Legal	Marcela Salcedo Mora	
Cédula	37744244 **Cargo:** Directora IPS	
Correo electrónico	marcesalcedo@gmail.com	
Teléfono	4211000	Fax 4211000

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

2) Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios Docencia-Servicio con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del

programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes."

3) Que el Decreto 2376 del 1 de julio de 2010 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, definen y regulan la relación docencia servicio para los programas de formación de talento humano en salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

4) Que las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas (Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, Acuerdo Superior 124 de 1997).

5) Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración Docencia–Servicio, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.

III. CLAUSULAS ESPECIALES

1ª. OBJETO	Establecer las bases de cooperación entre las dos instituciones para la realización de prácticas de docencia-servicio, mediante la formación de talento humano en salud competente con alto sentido ético y asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación y la participación de los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado de LA FACULTAD en el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

2ª. DURACIÓN	10 años
Fecha Inicio	15 de Marzo de 2013
Fecha Final.	15 de Marzo de 2023

3ª. Dependencias Participantes	Facultad de Medicina

4ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO POR LA UNIVERSIDAD

DIANA MARCELA GARCÉS VALDERRAMA o su delegado (a)	Cargo: Coordinadora del Área de Convenios, Facultad de Medicina o quien haga sus veces		
Correo electrónico	marcelagarces091@gmail.com		
Teléfono	219 60 70	219 6970	219 60 71
ZOILO CUELLAR SAENZ o su delegado(a)	Cargo: Jefe Departamento de Educación Médica Facultad de Medicina o quien haga sus veces		
Correo electrónico	edumed@medicina.udea.edu.co		

Teléfono	2106076	Fax	

5ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO POR LA INSTITUCIÓN

LUZ MARÍA TRUJILLO TRUJILLO o su delegado (a)	Cargo Directora sede Calasanz o quien haga sus veces		
Correo electrónico	luzmtr@gmail.com		
Teléfono	4211000	Fax	4211000
BEATRIZ ALICIA ZULUAGA URIBE o su delegado(a)	Cargo Directora sede Crisálida o quien haga sus veces		
Correo electrónico	lugentadomistrope@yahoo.com		
Teléfono	5300254	Fax	

IV. CLÁUSULAS GENERALES

1ª OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN y DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos.
2. Nombrar el Comité de Docencia Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010.
3. Definir en el anexo técnico, cada vez que sean necesarìo, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de LA INSTITUCIÓN involucradas, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
4. Procurar que la actividad docencia servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.
5. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones que estarán vinculadas a las actividades Docencia –Servicio.

B) DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN

1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.
2. Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio ó difusión de sus misiones.

2ª. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

A) ADMINISTRATIVAS

1. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD, a los Docentes y a los estudiantes las normas administrativas y los protocolos y/o guías de atención establecidos.

2. Tener póliza de de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con el fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio.
3. Realizar la inducción institucional a los docentes y estudiantes.
4. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades Docencia-Servicio y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.
6. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio.
7. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.
8. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de LA INSTITUCIÓN, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA INSTITUCIÓN.
9. Fijar los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes y garantizar que no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana. Reconocer a los estudiantes el descanso que les garantice su recuperación física y mental.
10. Garantizar y reconocer a los estudiantes de las prácticas formativas que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, la alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos y necesarios para el desarrollo de la práctica de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.
11. Ya que los estudiantes que asistirán a los consultorios de LA INSTITUCION no tienen una formación completa en Medicina Tradicional China, la práctica consistirá en observación de la consulta, estudios de casos o temas y asistencia a seminarios dirigidos por el personal de LA INSTITUCION, por tal motivo los estudiantes en rotación no tendrán responsabilidades de atención directa de los pacientes, lo que excluye cualquier obligación para LA INSTITUCIÓN de suministrar alimentación, ropa de trabajo o cualquier otra prestación diferente a las expresamente estipuladas.
12. Designar un coordinador del convenio.

B) DE FORMACIÓN Y SERVICIO

1. Facilitar que el personal a su cargo, participe activamente en la relación Docencia-Servicio.
2. Presentar propuestas para mejorar los programas Docencia- Servicio.

3. Aportar sugerencias para fortalecer los procesos de transformación curricular.

3ª. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. Garantizar que los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada una.
2. Los estudiantes de posgrado será afiliados a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. En todo caso, dicha afiliación no implicara un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una afiliación académica.
3. Respetar la autonomía administrativa de LA INSTITUCIÓN.
4. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio.
5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA INSTITUCIÓN destine a las actividades Docencia- Servicio y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.
6. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio.
7. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan de 12 horas diarias ni de 66 horas por semana y que se le garanticen los descansos que contribuyan a su recuperación física y mental.
8. Designar un coordinador del convenio.

B) DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA

1. Cooperar con LA INSTITUCIÓN para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial.
2. Procurar que el personal a su cargo, participe activamente en las funciones de carácter asistencial, según las características de cada programa.
3. Velar porque los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en LA INSTITUCIÓN, acaten los principios éticos, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y de LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados de LA INSTITUCIÓN que realicen actividades docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD, al reconocimiento académico como profesor "ad-honorem".

4ª. CONTRAPRESTACIÓN: La contraprestación de **LA UNIVERSIDAD** a la **INSTITUCIÓN** por la utilización de los campos de practica consiste en el talento

humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes además, en conceder a la **INSTITUCIÓN** cupos para cursar estudios formales y no formales como posgrados, diplomados, seminarios y simposios, ofrecidos por la Universidad de Antioquia, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el plan de estudio establecido por la **UNIVERSIDAD**. El descuento para los posgrados será del 25% del valor de la matrícula. Las personas encargadas de la prestación del servicio de la **INSTITUCIÓN** que realicen actividades docentes con los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**, al reconocimiento académico como profesor "ad honorem".

5ª. COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO: Estará integrado por:
a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
b. Un representante de la institución educativa.
c. Un representante de los estudiantes
El Comité podrá invitar a sus reuniones a quien considere pertinente.

6ª FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Las contempladas en el artículo 12 del Decreto 2376 de 2010 y las normas que los reglamente, modifiquen o adicione. Además, el Comité se ocupará de promover espacios de participación de los estudiantes y en general se encargará de desarrollar los aspectos que se definen en el Acuerdo 00003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docencia-Servicio, las cuales quedarán consignadas en actas. Anualmente, el Comité DOCENCIA- SERVICIO evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exijan LA INSTITUCIÓN, LA UNIVERSIDAD y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud así como los organismos de vigilancia y control.

7ª COORDINACIÓN: La coordinación por parte de LA UNIVERSIDAD se delega en los funcionarios(as) arriba designados(as), o quien haga sus veces, como miembros del Comité Docencia-Servicio, quien(es) deberá(n) cumplir, además de las funciones contempladas en la Resolución Rectoral 13843 del 2 de octubre de 2000 en lo que sea pertinente, las siguientes:

1. Verificar que, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su respectivo personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 2, del presente convenio y estar atento(a), de que esté vigente durante el desarrollo y ejecución del convenio
2. Las demás inherentes al tipo de función a realizar y las que le(s) asigne(n) el Rector o su delegado.

8ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera.

9ª. INDEPENDENCIA LABORAL: Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

10ª. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y LA INSTITUCIÓN o LA UNIVERSIDAD.

11ª. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, acudirán, preferentemente, al empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.), conforme a lo contemplado en la Ley y en el artículo 55 del Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996.

12ª CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de la partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

13ª CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad ó persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

14ª. DURACIÓN, RENOVACION Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el arriba estipulado, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO: En caso de renovación y prórroga, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

15ª. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante producirse la terminación unilateral del convenio, la institución que presta servicios de salud, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contado a partir de la fecha en que se tome dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación anticipada, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

16ª. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y los anexos técnicos, que se suscriban con ocasión del mismo, el Comité DOCENCIA- SERVICIO.

17ª. REGIMEN LEGAL: Este convenio se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 193 y 247 de la Ley 100 de 1993; Decreto 2376 de 2010; Acuerdo 000003 de mayo 12 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud y demás normas complementarias y concordantes.

18ª. PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma

de las partes y reemplaza cualquier convenio docencia-servicio suscrito entre las partes con anterioridad. Para su ejecución requiere verificar que se hayan tomado las respectivas pólizas de seguros.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín el 15 MAR. 2013

POR LA UNIVERSIDAD

ELMER GAVIRIA RIVERA
Decano
Facultad de Medicina

ZOILO CUELLAR SAENZ
Jefe
Depto. Educación Médica

MARCELA GARCÉS VALDERRAMA
Coordinadora Convenios Docencia – Servicio
Facultad Medicina

POR LA INSTITUCIÓN

MARCELA SALCEDO MORA
Directora IPS
Fundación Neijing

LUZ MARIA TRUJILLO T.
Directora Sede Calasanz
Fundación Neijing

BEATRIZ A. ZULUAGA URIBE
Directora Sede Crisálida
Fundación Neijing